



## Cuota de autónomos 2016: ¿cuánto se paga?

Te explicamos **cuánto se paga como autónomo** a la Seguridad Social y a cuánto asciende la **cuota de autónomos 2016** tras la entrada en vigor de las bases y tipos incluidos en los presupuestos generales del Estado para 2016.

Además analizamos cuánto deben pagar los autónomos societarios así como aquellos autónomos que quieran **cotizar por desempleo, incapacidad temporal** o cobertura por contingencias relacionadas con accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o por jubilación.

Recuerda que como autónomo tienes que **liquidar la cuota a la Seguridad Social** de forma mensual y empezar a cotizar desde el primer día en que inicies tu actividad.

Este artículo sobre la cuota de autónomos se articula en los siguientes apartados:

1. **Introducción** a la cuota de autónomos
2. **Cuota de autónomos en 2016**
3. Cuota para **autónomos societarios** y autónomos con más de 10 trabajadores
4. Cuota de autónomos con **accidentes de trabajo** y enfermedades profesionales
5. Cuota de autónomos con **cese de actividad**
6. Cuota de autónomos para **mayores de 47 años** con vistas a la jubilación

### 1. Introducción a la cuota de autónomos

Si estás pensando en ser autónomo o ya lo eres, has de saber que una de las obligaciones que entraña el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) es el **pago mensual de la llamada “cuota de autónomos”** y que ésta varía cada año. En este artículo **te contamos cuánto cuesta ser autónomo** en 2016, es decir, cuánto se paga como autónomo a la Seguridad Social.

Los trabajadores **autónomos han de cotizar desde el primer día en que inicien su actividad** y la liquidación de la cuota se llevará a cabo todos los meses en las administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, domiciliando el pago en tu entidad financiera o a través de la web de la Seguridad Social. Pero no olvides que, además de con la Seguridad Social, también tienes ciertas obligaciones con Hacienda que son las derivadas de la **fiscalidad del autónomo**.

La cuota de autónomos es un porcentaje que se calcula sobre la base de cotización o “sueldo teórico” que, como trabajador, estimas que vas a tener. Las **bases de cotización tienen un mínimo y un máximo** que cada año establece el Gobierno.



Su importe condiciona las prestaciones que puede recibir un autónomo en situaciones de desempleo, baja por enfermedad, baja por accidente y muy especialmente en caso de **jubilación**, lo que obliga a planificar la cuota a partir de los 47 años como explicamos más adelante.

## 2. Cuota de autónomos en 2016

En el año 2016, la **base mínima de cotización se fija en 893,10 euros**, lo que supone una subida del 1% respecto a 2015, mientras que la base máxima asciende a 3.642,00 euros, con una subida también del 1%. El porcentaje a aplicar sobre esa base de cotización y, por lo tanto, la cuota a pagar mensualmente, es del 29,8% para los trabajadores que opten por dar cobertura a las prestaciones por incapacidad temporal (IT).

Recordemos que, desde 2008, la cobertura de **la IT es obligatoria para todos los trabajadores autónomos**, salvo que se encuentren en situación de pluriactividad y estuviesen cotizando por dicha prestación en otro Régimen, en cuyo caso el tipo a aplicar sería de 26,50%.

Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura por accidente de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP), tendrán una **cotización adicional del 0,1%**, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Pongamos un ejemplo práctico. La mayoría de los autónomos, más del 80%, elige la base mínima de cotización, por lo que el tipo a aplicar, incluida la incapacidad temporal y financiación de prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia, sería el 29,90 % de 893,10 euros. De esta forma, la **cuota de autónomos de 2016 para la base mínima de cotización es 267,03 euros** mensuales.

En Infoautónomos tienes a tu disposición una **calculadora de la cuota de autónomos** y las prestaciones a que da derecho:

Para aquellos trabajadores que den cobertura a la IT por otro régimen, el tipo aplicable es del 26,60%, incluida la cobertura por riesgo durante el embarazo y lactancia, y la cuota mensual a liquidar es de 237,56 euros.

Desde 2013 está disponible una bonificación muy importante, la **tarifa plana de 50 euros para nuevos autónomos**. Inicialmente sólo se aplicaba a menores de treinta años pero desde finales de septiembre de 2013 se amplió a todos los nuevos autónomos que cumplieran los requisitos necesarios. Para ampliar información visita nuestro artículo sobre la tarifa plana.

Además, existen una serie de **bonificaciones en el RETA**, aplicables a diferentes colectivos, como los autónomos colaboradores, los autónomos con discapacidad, los jóvenes, los trabajadores de Ceuta y Melilla, los mayores de 65 años o aquellos con cese de actividad por maternidad o paternidad.



## 2. Cuota para autónomos societarios y autónomos con más de 10 trabajadores por cuenta ajena en el anterior ejercicio

La cuota a la Seguridad Social de los autónomos societarios o con más de 10 trabajadores a su cargo en el ejercicio anterior se calcula con una base mínima equivalente al grupo de cotización 1 del Régimen general (1.067,40 €).

En la práctica supone una **diferencia de más del 20% respecto a la cuota normal de autónomos**, pasando de los 267,03 euros de la cuota normal a **319,15 euros al mes**, lo que al cabo del año supone 625 euros más.

Esta diferencia se aprobó en enero de 2014, fue una novedad regulada en la disposición adicional incluida en el Real Decreto-ley 16/2013, de 21 de Diciembre, por la que los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico, y **de manera simultánea, hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez**, tendrán una base mínima de cotización para el ejercicio siguiente igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

También deberán aplicar este incremento en la base mínima de cotización los autónomos societarios (**administradores sociales y socios trabajadores incluidos en el RETA**), **tengan o no trabajadores en sus sociedades**. Se entiende como autónomos societarios a "*quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleven el desempeño del cargo de consejero o administrador o que presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella*".

Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia cuando las **acciones o participaciones del trabajador** supongan, al menos, la tercera parte del capital social, la cuarta parte si desempeña funciones de gerencia o la mitad si está en posesión de familiares directos (segundo grado de consanguinidad). No obstante, estarán **excluidos aquellos que causen alta inicial** en el RETA, durante **los 12 primeros meses de su actividad**, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

## 3. Cuota de autónomos con Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales



La cobertura de las contingencias de accidente de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) es de carácter voluntario, excepto **para los trabajadores autónomos dependientes**, para aquellos que desempeñen una actividad profesional con un **elevado riesgo de siniestralidad** para aquellos que quieran cotizar por el desempleo del autónomo o cese de actividad.

No obstante, este tipo adicional varía en función de la ocupación y situación de cada trabajador, por lo que existen diferentes **tarifas de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** que oscilan entre el 1,3% y el 6,5% .

#### 4. Cuota de autónomos con cese de actividad

En el caso de que el trabajador quisiera dar cobertura a la **prestación por cese de actividad (desempleo) que aún es de carácter opcional**, se aplicaría un **tipo adicional del 2,2 por ciento**. En este supuesto, los trabajadores que hayan cubierto la IT obtendrían una rebaja en el porcentaje a aplicar sobre la base, pasando del 29,8 % al 29,3 por ciento, por lo que la base a aplicar es 31,6%, incluyendo la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, siendo la cuota a liquidar en la base mínima de cotización de 282,21 euros.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Mutuas en enero de 2015 ya no es obligatorio cotizar en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para poder cotizar por cese de actividad.

#### 5. Cuota de autónomos para mayores de 47 años

La mayoría de los **autónomos aumenta su base de cotización al cumplir los 47 años**, con el objetivo de cotizar más y, de esta forma, incrementar su pensión. No obstante, la libertad de elección de base de cotización se restringe a partir de esta edad y sólo es posible incrementarla de forma gradual la **jubilación del autónomo** conforme a los límites establecidos cada año.

La planificación de ha cambiado tras la reforma del sistema de pensiones. Los autónomos que planeen su jubilación tendrán que incrementar sus cuotas a la seguridad social hasta aproximadamente 500 o 600 euros a partir de los 42 años, con el fin de conseguir la pensión máxima.

De esta forma, los trabajadores que a 1 de enero de 2016 sean **menores de 47 años** pueden elegir entre los límites de las bases mínima y máxima, al igual que los trabajadores que en esa fecha tengan cumplidos los 47 años y hayan tenido una base de cotización en el mes de diciembre de 2015 igual o superior a 1.945,80 euros mensuales. Esta libertad de elección de la base de cotización también es aplicable aquellos que causen alta en el RETA con posterioridad a esta fecha.

Sin embargo, los trabajadores que a 1 de enero de 2016, tengan 47 años de edad y una base de cotización inferior a 1.945,80 euros mensuales, sólo podrán aumentar su base de cotización hasta los 1.964,70 euros mensuales.



Los trabajadores autónomos, **mayores de 48 años** a fecha 1 de enero de 2016, podrán optar a una base de cotización comprendida entre 963,30 y 1.964,70 euros, mientras que la horquilla para los **mayores de 50 años con al menos cinco años cotizados** se sitúa entre los 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.